

no eran mas que una persona; querian con Paulo de Samosata, y Photino, que Jesucristo no hubiese existido antes de nacer de la Virgen. No querian, como Marcion, y Maniquéo, que hubiese tomado verdaderamente una naturaleza humana, y eran enemigos de la Cruz, y de la resurreccion. Decian que el diablo habia salido del caos, y de las tinieblas eternas, y que no procedia de nadie; que era el principio del mal, que era el dueño de los truenos, de los rayos, de las tempestades; que las almas eran de la naturaleza divina, y suponian que habian pecado en el cielo; que á causa de esto cayeron á la tierra entre las manos de diversos príncipes, y de varias potencias del aire, que las encerraron en los cuerpos. Estos príncipes eran el mismo demonio; le atribuian la formacion del hombre; de lo que procedia que aborrecian el uso del matrimonio; prohibian comer carne de animales como una cosa impura, y no querian creer en la resurreccion de la carne. Seria muy largo referir todos los desvarios, que llegaron á imaginar.

Su exterior era modesto; pero en realidad, sus costumbres muy corrompidas. San Agustín llama á Prisciliano un impio, condenado por heregias y delitos horribles. Sus misterios no eran menos infames que los de los maniquéos, que escedian á todo lo que se podia imaginar; pero cuanto mas vergonzosa era su secta, mas cuidado tenian en ocultarse. Prisciliano, que dió el nombre á esta secta, era de ilustre nacimiento, y tenia muchos bienes, con un genio vivo y elocuente; su facilidad en esplicarse y en disputar era extraordinaria, pero estremada tambien su vanidad, y se hallaba sumamente desvanecido, por el conocimiento que tenia de las ciencias humanas. Dejándose sorprender de la doctrina de Marco, y de Elpidio, atrajo á otros muchos con sus discursos artificiosos y con sus halagos; las mugeres fueron las que principalmente aumentaron el número de sus discipulos. En poco tiempo se hallaron inficionadas todas las provincias de la España de esta detestable heregia.

Esta se formó por el año 379, y to-

mó el nombre de su autor. Algunos obispos se dejaron llevar de ella, y entre otros, Instancio y Salviano, Idacio, obispo de Mérida, en Lusitania, emprendió sostener la causa de la Iglesia con grande celo; pero por falta de prudencia, y estrechando á Instancio y á los demás sin moderacion, aumentó el mal, mas bien que detenerle. En fin, despues de muchas disputas entre Idacio, y los priscilianistas, juntándose los obispos de Aquitania con los de España el año 380, se trató en este concilio el asunto de los priscilianistas. Se ignoran las particularidades que pasaron en él; pero se sabe que estos hereges no se atrevieron á presentarse al juicio de los obispos; y sin embargo de esto, no impidió su ausencia que fuesen condenados por el concilio, y principalmente Instancio y Salviano, obispos; Prisciliano y Elpidio, seculares. Tambien fué escomulgado Higinio de Córdoba. Ithacio tuvo orden de publicar por todas partes el decreto de los obispos; pero Instancio, y Salviano, lejos de sujetarse á esta sentencia, alzaron el estandarte de la revolucion, estableciendo á Prisciliano por obispo de Avila. No tenemos mas que un fragmento de este concilio, donde se ven los nombres de doce obispos, y contiene ocho cánones. Por el tercero se ordena que se reciba en la Iglesia la Eucaristia, sin permitir que la llevasen á sus casas, como antes se hacia. *Florez, Esp. Sag. tom. 3, pág. 225. V. Burd. tom. 2, conc. pág. 1195.*

ZARAGOZA, (concilio de) en primero de noviembre del año 592, el séptimo del rey Recaredo. Once obispos, y dos diáconos diputados, hicieron en él tres cánones sobre los arrianos convertidos. Estos disponen, que los sacerdotes arrianos, puros en la fé, y en las costumbres, puedan servir despues de haber recibido de nuevo la bendicion de los sacerdotes y tambien de los diáconos. *Tom. 6. conc. pág. 1331.*

ZARAGOZA, (concilio de) el año 691; en él se hicieron cinco cánones, entre los cuales se renovó la prohibicion de que se casaran las viudas de los reyes, ordenando que tomaran el hábito de religiosas, y guardaran clausura en un

Y

YORC, (concilio de) *Eboracense*, el año 1195, en 14 y 15 de junio, por Huberto de Cantorbery, legado del Papa. en él publicó este doce cánones, divididos en diez y ocho, segun otra edicion. El mismo año, suspendió el Papa Celestino III, á Geofredo, Arzobispo de Yorc, de toda funcion episcopal, y declaró por nula la excomunion publicada por el arzobispo, contra algunos canónigos, que habian apelado al Papa antes de esta excomunion, ordenando no obstante que los absolvieran para mayor seguridad, *ad majorem cautelam*. No se halla otra absolucion á cautela antes de esta.

Por lo demás no se ve otro Obispo mas que Huberto en este Concilio; pero estaban con él, el Dean, el Chantre, los arcedianos, y el Canciller de la misma iglesia, los priores y los curas de la diócesis. Lo mas notable que hay en los cá-

nonnes es, que el sacerdote no imponga de penitencia el hacer decir misas. Se bautizarán los niños expósitos, aunque se encuentre sal con ellos, sin temor de reiterar el Bautismo. Un diácono no bautizará, ni dará el cuerpo de Jesucristo, ni impondrá la penitencia, sino en caso de extrema necesidad. *Tom. 13, conc. pág. 715.*

YORC, (concilio de) el año 1367, por Juan Toursbi, que era su arzobispo, asistido de sus sufragáneos. Esto fué en Thorp, cerca de Yorc. En él se hicieron diez cánones. Entre otros; se prohibió tener en los cementerios mercados, pleitos, y hacer juegos. Se señaló el sueldo anual de los curas, y de los demas sacerdotes. Las causas de los matrimonios no se juzgarán sino por hombres capaces y sábios en derecho. *Tom. 15 conc., pág. 823.*

Z

ZARAGOZA, (concilio de) *Cesar-Augustanum*, el año 380, tenido por los obispos de Aquitania, contra los priscilianistas, que formaban una secta de los errores de los gnósticos, de los maniquéos, y de los sabelianos. Esta heregia tuvo por autor á uno llamado Marco, nacido en Memphis, en Egipto, gran

mágico, y discípulo de los maniquéos. Los dogmas de los priscilianistas eran una mezcla de todo género de impurezas y de errores los mas torpes y sucios, pero particularmente de los de los maniquéos y de los gnósticos. Sobre la Trinidad seguian á los sabelianos, enseñando que el Padre, el Hijo, y el Espíritu Santo

monasterio todo el resto de su vida. La razon del concilio es, la falta de respeto, y aun los insultos á que se esponian quedándose en el siglo. *Tom. 8 conc. pág. 31, Fl.*

ZEUGMA, (concilio del Euphratesiano tenido en) el año 533, (no reconocido) convocado por Teodoreto. En él se emplearon todos los medios posibles para vencer la obstinacion de Alejandro de Hierápolis, que habia roto la comunion con Juan de Antioquia, porque este último hizo la paz con San Cirilo; pero todo fué inutil. Declaró que no podia entrar en condescendencias, que con pretesto de la paz herian, segun decia, la religion; que no habia autoridad que

podiera obligarle á abrazar la comunion del impío, porque queria conservar su fé pura de toda mezcla de heregia, sin descuidar de que la heregia nos mancha, el cisma y las falsas sospechas contra la fé de nuestros padres, tambien nos manchan. Parece que no tuvo bastante luz para ver la verdad en la carta de San Cirilo, que se leyó en este concilio, y se vió que era perfectamente católica. Pero este mismo concilio no quiso aprobar la deposicion de Nestorio, y aun menos los anathemas de San Cirilo, que Teodoreto condenaba, vituperando en ellos, entre otras cosas, la union hipostática que la Iglesia ha abrazado sin embargo. *Conc. App. pág. 801, conc. tom. 4 pág. 507.*

SUMA

DE

LOS CANONES MAS NOTABLES,

POR ORDEN ALFABÉTICO DE LAS MATERIAS.

A

ABADES, ó cabeza de los monasterios. Los abades estarán sujetos á los obispos, que los corregirán, si faltan contra su regla, y los convocarán una vez al año. *Concilio de Orleans, año 511. Can. 19.*

Los abades están sujetos á la correccion del Obispo, quien tambien puede deponerlos. *Conc. de España, año 517. Can. 19.*

No se ordenará ningun abad, que no haya practicado mucho tiempo la vida monástica; y el monje que haya caido en un pecado público de impureza, no podrá ser abad. Lo mismo será de las religiosas. *C. de Roán, año 1074. Can. 2.*

Ordenamos desde ahora á los abades (el Concilio hablaba del órden de San Benito) que llamen á los monges fugitivos, errantes por el mundo, y que tengan en cada monasterio una prision para los monges incorregibles ó reos de delitos enormes. *Conc. de Saltzburg, año 1272, can. 2.*

No se permite á los abades negar á los monges la libertad de pasar á una

observancia mas estrecha, ni enviar monges de un monasterio á otro, sino por causa grave y aprobada del Obispo. *Id. can. 5.*

ABADESA. Una abadesa no tendrá dos monasterios. No saldrá del suyo sino por causa de hostilidad, ó siendo mandado por el rey, con consentimiento del obispo. *Conc. de Vernon, año 755, can. 6.*

ABSTINENCIA DE VIANDA. La Iglesia no ha ordenado nada contrario á San Pablo, cuando ha prohibido el uso de ciertas viandas en ciertos dias; pues no las ha mirado como inmundas, sino que solo ha considerado que la abstinenca de estas viandas en ciertos dias podia contribuir á mortificar la carne. *Conc. de Colonia, año 1536. Tit. de las constituciones de la Iglesia.*

ADIVINACION. Se prohíbe á los clérigos, y á los seculares dedicarse á los agüeros, y á aquella especie de adivinacion, llamada la suerte de los santos, con pena de excomunion. *Conc. de Agde, año 506, can. 42.*